



2003  
7.0.12

15/06/2003

Yajalon

**CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA EL FOMENTO  
DE LA INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN Y SERVICIO SOCIAL.**

Entre la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS** y **YASHALUM DE SANTIAGO APÓSTOL, A.C.** ✓

**DECLARACIONES**

- I.- La **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS**, a quien para los efectos de este convenio se le denominará "**LA UNACH**", por conducto de su representante legal declara:
- Que es un organismo autónomo descentralizado, de interés público, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas cuyos fines son los de impartición de educación superior, investigación científica y divulgación de la cultura.
  - Que sus objetivos son el de impartir enseñanza superior para formar los profesionistas, investigadores, profesores, universitarios y técnicos que requiere el desarrollo económico y social del Estado. Organizar, desarrollar y fomentar la investigación científica y humanística, considerando las condiciones y problemas nacionales y, primordialmente, los del estado de Chiapas; y entender, con la mayor amplitud posible, los beneficios de la cultura en todos los medios sociales de la comunidad que la sustenta.
  - Que el M. en C. Jorge Ordóñez Ruiz ostenta el cargo de Rector de la "**LA UNACH**", por haber sido designado con tal carácter a partir del 4 de diciembre del 2002, por la H. Junta de Gobierno en Sesión Extraordinaria celebrada el 25 de noviembre del 2002 y se encuentra facultado de acuerdo al artículo 22 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chiapas para representarla y, de igual forma, se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente convenio y para obligar a su representada en los términos del mismo, facultad que no le ha sido revocada, limitada o modificada de ninguna manera.
  - Que su domicilio legal es Boulevard Dr. Belisario Domínguez, Km. 1081, Colina Universitaria, Edificio de Rectoría, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
  - Que conforme a su objeto o fin social, cuenta con la capacidad, experiencia, conocimientos, recursos humanos y materiales para cumplir en los términos del presente convenio y, en todo caso, responder de las obligaciones que las leyes del país le imponen frente a las autoridades, terceros y trabajadores.

II.- La Organización YASHALUM DE SANTIAGO APÓSTOL, A.C., a quien para los efectos de este convenio se le denominará "YASHALUM", por conducto de su representante legal declara:

- a) Que es una asociación civil, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según consta en la Escritura Pública 1757, volumen 26, de fecha 11 de diciembre de 1990, otorgada ante la fe del Lic. Daniel R. Sarmiento Rojas, Notario Público 42 en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; quedando inscrita bajo el número 1 en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Yajalón, Chiapas.
- b) Que su objeto social es apoyar la educación para favorecer el desarrollo integral de las comunidades de Yajalón y municipios circunvecinos, así como contribuir al cuidado y la conservación del medio ambiente.
- c) Que el Sr. Antonio Cruz Hernández, acredita su nombramiento como Presidente, mediante Escritura Pública 10737, volumen 156, de fecha 12 de noviembre de 1998, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Reyes Cortes, Notario Público 75 en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; y se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente convenio y para obligar a su representada en los términos del mismo, facultad que no le ha sido revocada, limitada o modificada de ninguna manera.
- d) Que su domicilio legal es Calle Central No. 9, esquina 2ª Norte Poniente, Yajalón, Chiapas, C.P. 29930.
- e) Que conforme a su objeto o fin social, cuenta con la capacidad, experiencia, conocimientos, recursos humanos y materiales para cumplir en los términos del presente convenio y, en todo caso, responder de las obligaciones que las leyes del país le imponen frente a las autoridades, terceros y trabajadores.

### CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objetivo principal de este acuerdo es manifestar el mutuo consentimiento para el desarrollo de proyectos de cooperación entre LA UNACH y YASHALUM, para apoyar la investigación, extensión profesional y el ejercicio del servicio social entre las dos instituciones; reconociendo la importancia de la colaboración mutua y las contribuciones a la sociedad hechas por instituciones de educación superior y asociaciones civiles comprometidas con su entorno.



**SEGUNDA.**- Los proyectos específicos en alguna área de interés serán seleccionados vía el resultado de un consenso entre LA UNACH y YASHALUM en los niveles administrativos apropiados de cada institución. Conforme estos proyectos sean seleccionados, cada uno requerirá un convenio específico por escrito, autorizado por los representantes de ambas instituciones, el cual deberá dejar perfectamente claros los términos y condiciones para su realización.

**TERCERA.**- Todos los proyectos de investigación, extensión profesional y servicio social, así como otras actividades que desarrollen conjuntamente LA UNACH y YASHALUM serán conducidas en completo acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, el estado de Chiapas y, los marcos jurídico y normativo de cada institución.

**CUARTA.**- Este convenio será efectivo a partir de la fecha de su suscripción y no tendrá fecha de conclusión. El convenio podrá sufrir modificaciones vía un acuerdo mutuo por escrito y podrá ser terminado por cualquiera de las partes dando aviso con sesenta días hábiles de anticipación a la otra parte y siempre que no se encuentre en proceso o desarrollo alguno de los proyectos a que se refiere la cláusula segunda del presente

Convenio IP-YAS-01-03

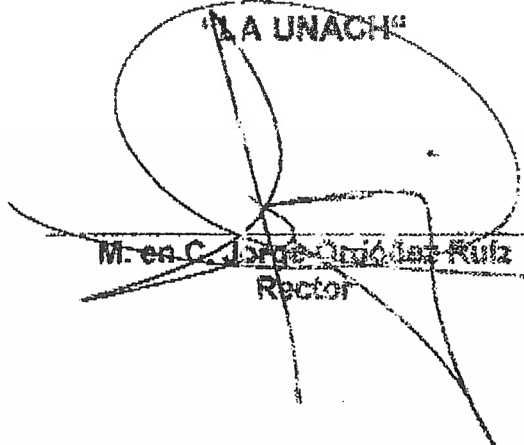
**SEGUNDA.**- Los proyectos específicos en alguna área de interés serán seleccionados vía el resultado de un consenso entre LA UNACH y YASHALUM en los niveles administrativos apropiados de cada institución. Conforme estos proyectos sean seleccionados, cada uno requerirá un convenio específico por escrito, autorizado por los representantes de ambas instituciones, el cual deberá dejar perfectamente claros los términos y condiciones para su realización.

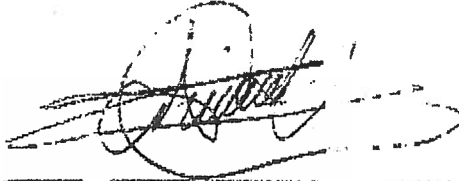
**TERCERA.**- Todos los proyectos de investigación, extensión profesional y servicio social, así como otras actividades que desarrollen conjuntamente LA UNACH y YASHALUM serán conducidas en completo acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, el estado de Chiapas y, los marcos jurídico y normativo de cada institución.

**CUARTA.**- Este convenio será efectivo a partir de la fecha de su suscripción y no tendrá fecha de conclusión. El convenio podrá sufrir modificaciones vía un acuerdo mutuo por escrito y podrá ser terminado por cualquiera de las partes dando aviso con sesenta días hábiles de anticipación a la otra parte y siempre que no se encuentre en proceso o desarrollo alguno de los proyectos a que se refiere la cláusula segunda del presente convenio.

**QUINTA.**- Para la interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales comunes de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Sin que medio error, dolo, lesión o vicio alguno de consentimiento, este convenio se hace por duplicado debidamente rubricado por las partes en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 18 días del mes de junio del año 2003.

**LA UNACH**  
  
M. en C. Jorge Amador Ruiz  
Rector

**YASHALUM**  
  
Sr. Antonio Cruz Hernández  
Presidente